Agencia Nacional de Minería

PARME-028 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	KGS 10181	VSC No. 001237	09/12/2024	PARME No. 272	14/03/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito -Abogada PARME.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001237 del 09 de diciembre de 2024

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. KGS-10181 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El consorcio COAP (CONINSA & RAMON H.S.A. - CONSTRUCCIONES A.P. S.A.) con Nit. 900.257.295-4, representado legalmente por el señor EDUARDO LOPERA VIECO identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.056.103 o quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal con placa No. **KGS-10181,** para la extracción de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, en una fuente ubicada en jurisdicción del municipio de ARGELIA del departamento de Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 0018917 del día 13 de agosto de 2009, modificada mediante Resolución N° 0019349 del 19 de agosto de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2009, bajo el código KGS-10181, cuyo objeto es "pavimentar la vía de Argelia – La Quiebra, en un trayecto de 93 kilómetros por el término de ocho (8) meses y, en un área de 26 hectáreas + 1.284 metros cuadrados", con un volumen de 3.000 m3.

Por medio de la **Resolución No. 2022060086469 del 21 de julio de 2022,** expedida por la Gobernación de Antioquia en virtud de la otrora delegación existente en materia de fiscalización minera, notificada por edicto el día 7 de octubre de 2022 y con fecha de ejecutoria el día 25 del mismo mes y año, se declaró LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. **KGS-10181,** en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. KGS-10181,*** *para la extracción de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, en una fuente ubicada en jurisdicción del Municipio de ARGELIA de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 0018917 del día 13 de agosto de 2009, modificada mediante Resolución N° 0019349 del 19 de agosto de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2009, bajo el código KGS-10181, otorgada al consorcio COAP (CONINSA & RAMON H.S.A. - CONSTRUCCIONES A.P. S.A.) con Nit. 900.257.295-4, representado legalmente por el señor EDUARDO LOPERA VIECO identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.056.103, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*
>
> ***PARÁGRAFO. -*** *Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. KGS-10181, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-"*
>
> ***"ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de*

AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. KGS-10181 en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de **la Autorización Temporal con placa No. KGS-10181,** se observa que el título minero, una vez declarada su terminación y anotación respectiva, no se ordenó la liberación de área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

"ARTÍCULO 28. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión trascurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095-21 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte *"y han transcurrido treinta (30) días",* decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 935 de 2013, son:

"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para **la Autorización Temporal con placa No. KGS-10181,** no se ha llevado a cabo la correspondiente liberación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la **Resolución No. 2022060086469 del 21 de julio de 2022** en su artículo **SEGUNDO**, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **MODIFICAR** el ARTÍCULO SEGUNDO de la **Resolución No. 2022060086469 del 21 de julio de 2022 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. KGS-10181"* de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual será del siguiente tenor:

> ***"ARTICULO SEGUNDO****: Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la desanotación de la Autorización Temporal con placa No.* ***KGS-10181****, así como la liberación del área o polígono asociado a dicho título en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la **Resolución No. 2022060086469 del 21 de julio de 2022**, expedida para **la Autorización Temporal con placa No. KGS-10181** se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado del **Consorcio COAP (CONINSA & RAMON H.S.A. - CONSTRUCCIONES A.P. S.A.) con Nit. 900.257.295-4,** en su condición de titular de **la Autorización Temporal con placa No. KGS-10181**, de acuerdo con el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.10 12:00:03 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jesús Oliver Zuluaga Gómez., Abogado PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 272 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001237 del 09 de diciembre de 2024,** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. KGS 10181 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA" proferida dentro del expediente No. KGS 10181, fue notificada **POR AVISO** al **CONSORCIO COAP identificado con NIT 900.257.295-4,** el 13 de marzo de 2025, según constancia. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de marzo de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procede recurso alguno.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Ocho (08) días del mes de abril de 2025.

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: *Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.*
Expediente*: KGS 10181*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060086469*

(21/07/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. KGS-10181"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

El consorcio **COAP (CONINSA & RAMON H.S.A. - CONSTRUCCIONES A.P. S.A.)** con Nit. **900.257.295-4**, representado legalmente por el señor **EDUARDO LOPERA VIECO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.056.103** o quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal con placa No. **KGS-10181**, para la extracción de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, en una fuente ubicada en jurisdicción del Municipio de **ARGELIA** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 0018917 del día 13 de agosto de 2009, modificada mediante Resolución N° 0019349 del 19 de agosto de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2009, bajo el código **KGS-10181**, cuyo objeto es "pavimentar la vía de Argelia – La Quiebra, en un trayecto de 93 kilómetros por el término de ocho (8) meses y, en un área de 26 hectáreas + 1.284 metros cuadrados", con un volumen de 3.000 m3.

De acuerdo con la evaluación documental plasmada en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030042677 del 24 de febrero de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030154828 del 29 de abril de 2022, se observa lo siguiente:

Del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030042677 del 24 de febrero de 2022:

"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Debido a que el Titulo Minero KGS-10181 es una Autorización Temporal, no se configura la Obligación de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Debido a que el Titulo Minero KGS-10181 es una Autorización Temporal, no presenta la obligación contractual de presentar Póliza minero ambiental.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Debido a que el título minero KGS-10181 es una Autorización Temporal otorgada mediante Resolución No. 0018917, del 13/08/2009, fecha anterior a la Resolución 603 de 2019 por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación "PTE" requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones", el título minero KGS-10181 no presenta la obligación de presentar PTE.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución 112-6427, del 20 de noviembre de 2009 la Autoridad Ambiental CORNARE, resolvió otorgar licencia ambiental al consorcio COAP, para el proyecto minero de explotación de material pétreo en la cantera "El Diamante", con destino a la pavimentación de la vía Argelia-La Quiebra por un término igual al de la duración de la ATI.

Teniendo en cuenta que mediante Auto 133.0175 del 26 de abril de 2011, la Autoridad Ambiental CORNARE ordenó el archivo del proceso de licencia ambiental, dispuso declarar el cumplimiento por parte de COAP de las obligaciones generadas en la licencia otorgada y ordenó el archivo de las diligencias correspondientes al proceso de licenciamiento.

*El titular minero de la Autorización Temporal KGS-10181 se **encuentra** al día con la obligación.*

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29 de septiembre de 2009, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	*Acto administrativo de aprobación*	*FBM anual*	*Acto administrativo de aprobación*
2009	*No aplica*	*2009*	*Auto 2021080002221 del 08/06/2021*
2010	*Auto N° U 2019080004582 del 08/07/2019*	*2010*	*Auto 2021080002221 del 08/06/2021*

*El titular minero de la Autorización Temporal No.KGS-10181 se **encuentra** al día con la obligación.*

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29 de septiembre de 2009 y que la etapa de explotación inició el mismo día.

Trimestre	***Acto administrativo de aprobación***
III-2009	*Auto 2021080002221 del 08/06/2021*
IV-2009	*Auto N° 2019080004582 del 08/07/2019*
I-2010	*Auto 2021080002221 del 08/06/2021*
II-2010	*Auto 2021080002221 del 08/06/2021*
III-2010	*Auto 2021080002221 del 08/06/2021*

El titular minero de la Autorización Temporal No.KGS-10181 se ***encuentra*** *al día con la obligación.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° 2019080012459 del 27 de diciembre de 2019, se dio traslado del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1277482 del 26 de noviembre de 2019 el cual consideró la visita de Fiscalización realizada el día 15 de octubre de 2019 como TECNICAMENTE ACEPTABLE dado que no se evidenció actividades mineras dentro del área del título minero por lo cual no se generaron recomendaciones.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KGS-10181 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

No se encuentran trámites pendientes dentro del expediente

2.10ALERTAS TEMPRANAS

No se genera ninguna alerta temprana dentro del expediente digital..

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 El título minero KGS-10181 se encuentra al día con todas las obligaciones contractuales.

3.2 El Contrato de Concesión No. KGS-10181 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.3 Se recomienda DAR POR TERMINADO el título minero KGS-10181 el cual se encuentra al día con las obligaciones contractuales adquiridas mediante Resolución No. 0018917, del 13/08/2009 acorde a las recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277158 del 25 de noviembre de 2019 y el Concepto Técnico 2021020010583 del 05 de marzo de 2021.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KGS-10181 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

(…)"

Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030154828 del 29 de abril de 2022:

"(…)

4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE.

Durante la visita anterior se declaró TECNICAMENTE ACEPTABLE, por lo tanto no se dio ninguna recomendación.

5. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó entre el día 20 de abril del 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Para llegar a la Autorización Temporal KGS-1081 se llega desde la Vía que conduce desde Medellín hacia el Municipio de Sonsón y posteriormente al Municipio de Argelia, desde la cabecera municipal se toma la vía que conduce hacia la Vereda El Silencio la cual se fue de difícil acceso por las condiciones de lluvia donde se llegó en vehículo hasta la Vereda La Playa junto a la Quebrada "La Paloma", luego se toma un carreteable en caballo para acceder a la Quebrada La Quiebra que se encuentra en el alto de la montaña, posteriormente se baja a pie hacia el Rio Negrito a fin de llegar al área del Polígono del título minero.

La inspección no tuvo acompañamiento por parte del titular minero, se contactó vía telefónica al Señor Juan Felipe Ríos Hoyos quien delegó al Señor Walter Giraldo de la empresa Coninsa Ramon H, sin embargo por inconvenientes logísticos no fue posible el acompañamiento de la visita por parte de la sociedad titular.
El acta de fiscalización fue firmada por el señor Carlos Roa, quien se desempeñó como conductor durante la visita de fiscalización.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra INACTIVO, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal se encuentra terminada desde el 19 de diciembre de 2010.

Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título.

5.1 COMPONENTE TÉCNICO.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

Título en Etapa de Explotación.

Se realizó geoposicionamiento satelital y se determinó la dirección y longitud de las labores en actividad. Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla, igualmente se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de dichos puntos. (ver anexo)

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Frentes de explotación activos	1.	Panorámica La Quiebra	1119480	1216412	1148
	2.	Panorámica del área	1119432	1216550	1088
	3.	Acceso de herradura en roca	1119346	1216549	1070
	4.	Punto de control, cultivos de cacao	1119349	1216543	1051
	5.	Acceso montañoso al área minera	1119476	1216397	1149

** Capturadas en el sistema Planas Gauss*

Concepto técnico sobre las labores de Explotación.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

Con relación a las actividades de explotación evidenciadas durante el desarrollo de la visita, este informe hace especial relevancia a los siguientes aspectos que aseguran la explotación racional del subsuelo, la correspondencia del método de explotación empleado con el Plan Minero aprobado, la implementación de operaciones unitarias, maquinaria y equipo que garantizan una Minería Bien Hecha, el adecuado uso de sustancia explosiva y un efectivo y confiable procedimiento de control a la producción:

Método de Explotación: Durante la visita de fiscalización realizada el 20 de abril de 2022 no se evidenciaron actividades mineras, el terreno presenta una topografía abrupta y escarpada, con vías de acceso destapadas en mal acceso para el ingreso de vehículos, la vía que conduce hacia la Vereda La Quiebra no presenta acceso vehicular, se encuentra demarcada pero solo es usada en caballo o a pie por la población.

Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo: Durante el recorrido no se evidenciaron actividades mineras por parte de la sociedad titular.

Uso de Sustancia Explosiva: No se evidenció su uso de explosivos dentro del área del título Minero.

Procedimiento de Control a la Producción: No se evidenciaron actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal KGS-10181.

Durante la visita de fiscalización realizada al titular minero KGS-10181 no se evidenció el desarrollo de actividades mineras dentro del área del título minero, se recuerda que se encuentra vencida desde el 19 de diciembre de 2010.

5.2 COMPONENTE AMBIENTAL.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado de la(s) mina(s) el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

- *Componente Abiótico: Durante el recorrido realizado al área del título minero KGS-10181 no se evidenció ninguna afectación al componente abiótico, teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenció ninguna actividad minera por parte de la sociedad titular.*

- *Componente Biótico: Durante el recorrido no se evidenció ninguna afectación al componente biótico, sin ninguna actividad minera dentro del área de concesión.*

- *Contingencia Ambiental: Debido a que la sociedad titular no se encuentra realizando actividades mineras dentro del área de concesión, no se evidenciaron contingencias ambientales dentro del área de concesión.*

- *Plan de Cierre Abandono: El titular minero no inició actividades mineras dentro del área de concesión, por lo tanto no se crea la necesidad del desarrollo de un plan de cierre y abandono, según los pobladores no se han desarrollado actividades dentro del área, se evidenció plantaciones de cacao dentro del área de concesión.*

Mediante Auto 133-0175 del 26 de abril de 2011, la Corporación Regional "CORNARE" ordenó el archivo de un proceso de Licencia Ambiental y dispuso declarar el cumplimiento por parte del Consorcio COAP de las obligaciones generadas de la Licencia Otorgada y ordenó el archivo de las diligencias correspondientes al proceso de Licenciamiento.

5.3 COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización y el track del recorrido de la visita de fiscalización).

Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales: *El titular minero no inició actividades mineras dentro del área de concesión, por lo tanto no se crea la necesidad del desarrollo de un plan de cierre y abandono.*

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: *El titular minero no inició actividades mineras dentro del área de concesión, por lo tanto no se crea la necesidad del desarrollo de un plan de cierre y abandono.*

Condiciones Atmosféricas y de Ventilación: *El titular minero no inició actividades mineras dentro del área de concesión, por lo tanto no se crea la necesidad del desarrollo de un plan de cierre y abandono.*

Condiciones de Sostenimiento en la Mina y Estado de Vías: *Dentro del área de concesión minera no se evidenciaron actividades mineras por parte de la Sociedad Titular, el estado de las vías se encuentra en muy mal estado, la vía que conduce hacia la Vereda La Quiebra se encuentra en mal estado, la población es obligada a transitarla a caballo o a pie.*

Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación: *Dentro del área de concesión minera no se evidenciaron actividades mineras por parte de la Sociedad Titular, se evidenció red de energía eléctrica que provee este servicio a la población de las veredas aledañas.*

5.4 PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Dentro del área de concesión minera no se evidenciaron actividades mineras por parte de la Sociedad Titular, por tanto no se evidenció personal asociado a actividades mineras dentro del área de concesión.

6. NO CONFORMIDADES.

Durante el recorrido realizado al Contrato de Concesión KGS-10181 no se evidenció el desarrollo de ninguna actividad minera dentro del área de concesión, lo cual es acorde teniendo en cuenta que la Autorización Temporal se encuentra terminada desde el 19 de diciembre de 2010.

7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.

En la visita de Fiscalización minera realizada el día 20 de abril de 2022 no se impusieron medidas por Emergencias Mineras o en la Visita de Fiscalización anterior realizada el día 15 de octubre de 2019.

No se evidenciaron medidas impuestas por Emergencias Mineras o Visitas de Fiscalización vencidas y que aún están pendientes de cerrar relacionando la fecha de la imposición de la medida vencida.

8. MEDIDAS A APLICAR.

8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS.

Recomendaciones: No se realizó ninguna medida, teniendo en cuenta que durante la visita de fiscalización realizada el 20 de abril de 2022 no se evidenciaron actividades mineras por parte de la sociedad titular.

Instrucciones Técnicas: No se evidenció ninguna actividad minera por parte de la sociedad titular dentro del área del Contrato de Concesión KGS-10181.

8.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Suspensión Parcial o Total de Trabajos: No se impuso ninguna medida de suspensión parcial o total, teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenció actividades mineras por parte del titular, se resalta que la Autorización Temporal se encuentra terminada desde el 19 de diciembre de 2010.

Clausura Temporal de la Minas: No se impuso ninguna medida de clausura temporal, teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenció actividades mineras por parte del titular, se resalta que la Autorización Temporal se encuentra terminada desde el 19 de diciembre de 2010.

8.3 MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.

No se impuso ninguna medida de carácter indefinido teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenció actividades mineras por parte del titular, se resalta que la Autorización Temporal se encuentra terminada desde el 19 de diciembre de 2010.

9. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan las siguientes conclusiones para el Contrato de Concesión KGS-10181

La inspección se realizó entre el día 20 de abril del 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Para llegar a la Autorización Temporal KGS-1081 se llega desde la Vía que conduce desde Medellín hacia el Municipio de Sonsón y posteriormente al Municipio de Argelia, desde la cabecera municipal se toma la vía que conduce hacia la Vereda El Silencio la cual se fue de difícil acceso por las condiciones de lluvia donde se llegó en vehículo hasta la Vereda La Playa junto a la Quebrada "La Paloma", luego se toma un carreteable en caballo para acceder a la Quebrada La Quiebra que se encuentra en el alto de la montaña, posteriormente se baja a pie hacia el Rio Negrito a fin de llegar al área del Polígono del título minero.

La inspección no tuvo acompañamiento por parte del titular minero, se contactó vía telefónica al Señor Juan Felipe Ríos Hoyos quien delegó al Señor Walter Giraldo de la empresa Coninsa Ramon H, sin embargo por inconvenientes logísticos no fue posible el acompañamiento de la visita por parte de la sociedad titular.

El acta de fiscalización fue firmada por el señor Carlos Roa, quien se desempeñó como conductor durante la visita de fiscalización.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra INACTIVO, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal se encuentra terminada desde el 19 de diciembre de 2010.

10. RECOMENDACIONES

Este informe será parte integral del expediente del título KGS-10181 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

Se encuentra la visita de fiscalización realizada el pasado 20 de abril de 2022 al Contrato de Concesión KGS-10181 ***TECNICAMENTE ACEPTABLE.***

La Autorización Temporal otorgada mediante Resolución 0018917 del 13 de agosto de 2009 se encuentra terminada desde el 19 de diciembre de 2010.

10.1. REPORTE A OTRAS ENTIDADES

Mediante Auto 133-0175 del 26 de abril de 2011, la Corporación Regional "CORNARE" ordenó el archivo de un proceso de Licencia Ambiental y dispuso declarar el cumplimiento por parte del Consorcio COAP de las obligaciones generadas de la Licencia Otorgada y ordenó el archivo de las diligencias correspondientes al proceso de Licenciamiento, por tanto, no se recomienda dar reporte a otras entidades.

(…)"

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área de la Autorización Temporal, y que no se allegó solicitud de prórroga, se procederá a dar por terminada la Autorización Temporal e intransferible con placa No. KGS-10181.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> *"**ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL**. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> ***"Artículo 1551.*** *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."*

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al municipio de Argelia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030042677 del 24 de febrero de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030154828 del 29 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. KGS-10181, para la extracción de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, en una fuente ubicada en jurisdicción del Municipio de **ARGELIA** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 0018917 del día 13 de agosto de 2009, modificada mediante Resolución N° 0019349 del 19 de agosto de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 29 de septiembre de 2009, bajo el código **KGS-10181,** otorgada al consorcio **COAP (CONINSA & RAMON H.S.A. - CONSTRUCCIONES A.P. S.A.)** con Nit. **900.257.295-4**, representado legalmente por el señor **EDUARDO LOPERA VIECO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.056.103**, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **KGS-10181**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **KGS-10181** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al municipio de Argelia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030042677 del 24 de febrero de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030154828 del 29 de abril de 2022.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2022060086469*

(21/07/2022)

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 21/07/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	James Correa Parra - Abogado Contratista		
Revisó	Luis Germán Gutiérrez Correa - Profesional Universitario		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Medellín, 05/12/2022

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA - SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

C E R T I F I C A Q U E:

La Resolución radicada con el No. 2022060086469 del 21 de julio de 2022, "Por medio de la cual se declara la terminación de la autorización temporal e intransferible No. KGS-10181", se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 25 de octubre de 2022, toda vez que fue notificada por edicto radicado bajo el número 2022030334342, fijado el día 3 de octubre de 2022, desfijado el 7 de octubre de la misma anualidad y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

(…)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC